



---

COMUNICACIÓN "A" 1748

12/10/90

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CAMARAS COMPENSADORAS - CA-  
MCO - 1 - 37

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se han efectuado modificaciones en el texto ordenado de la Circular CAMCO - 1, las que se consignan a continuación:

- Capitulo III, punto 1.6. y punto 4. inciso III.

Procedimiento a seguir en caso de la aplicación de intereses punitivos sobre eventuales saldos deudores en las cuentas corrientes de las entidades financieras. (Ver Comunicación "A" 1730).

Acompañamos las hojas que corresponden incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular CAMCO - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ruben O. Berti  
Gerente del Tesoro

Roberto C. Riccardi  
Gerente Principal  
del Área de Administración

ANEXO: 4 hojas

III - Disposiciones especiales para las cámaras compensadoras del interior.	CAMCO - 1
<p>1. <u>Canje y liquidación</u></p> <p>1.1. Preparación de los documentos en las entidades. Con la debida anticipación a la hora en que tiene lugar el canje, proceden a separar los documentos según sea la institución sobre la cual están girados. De cada uno de tales grupos de documentos a cobrar, obtienen, mediante maquina de sumar, detalle de los valores que los componen y sus respectivos totales. La tira de suma así obtenida es agregada a su respectivo grupo de documentos, con lo cual se forman lotes para su distribución en el recinto de la cámara.</p> <p>1.2. Preparación en las entidades de comprobantes necesarios para la compensación.</p> <p>El importe que arroja cada tira se suma, como también la cantidad de documentos compensados, se consignan en la formula N° 3600 (volante), que corresponda a cada miembro pagador.</p> <p>La suma de los volantes se consigna en la formula N° 3601 (valores a cobrar-Crédito), que representa el importe total y la cantidad de los documentos que cada entidad lleva a la cámara para su cobro.</p> <p>Asimismo, deben integrar la formula N° 3598 (Control del movimiento de valores), con los importes y cantidad de documentos consignados en la formula N° 3600 (volante), la QUE queda en poder del Jefe de la Cámara.</p> <p>Al concurrir a la cámara, cada entidad presenta a la Mesa de Liquidaciones los siguientes comprobantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formula N° 3600 (volante) a nombre de los demás miembros;</li> <li>- Formula N° 3601 (valores a cobrar-Crédito);</li> <li>- Formula N° 3598 (control del movimiento de valores).</li> </ul> <p>El personal de la cámara, comprueba mediante suma a maquina de las formulas N° 3600 que su total concuerde con el importe declarado en la respectiva formula N° 3601.</p> <p>Al obtener la conformidad, el Jefe suscribe la formula N° 3601 y la retiene junto con la N° 3598, conservando también la respectiva tira de suma que es individualizada con el número de código correspondiente a la entidad presentante.</p> <p>1.3. Distribución de los valores.</p> <p>Los valores son distribuidos entre los miembros por el representante de la entidad que hace la presentación.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 1748 - CAMCO - 1 - 37	12.10.90	1

Al tenerse conocimiento de la exactitud del importe consignado en la formula N° 3601, el representante distribuye los volantes entre las entidades libradas, quienes en base de las cifras consignadas en la formula N° 3600, proceden a integrar la N° 3598 y obtener sumas.

Con dicho importe, integran la formula N° 3602 (valores a pagar-Debito), que significa el monto total y la cantidad de documentos a su cargo.

1.4. Nueva entrega de comprobantes a la cámara.

Cada entidad presenta los siguientes comprobantes:

- Fórmula N° 3600 (volante) a nombre propio;
- Fórmula N° 3602 (valores a pagar-Debito).

El personal de la cámara comprueba mediante suma a maquina de las formulas N° 3600 que sus totales concuerden con el importe y cantidad de documentos declarados en la N° 3602.

Al obtener la conformidad, el Jefe suscribe la formula N° 3602 y la retiene junto con la tira de suma que sirvió para efectuar el control, la que se individualiza con el numero de código correspondiente a la entidad pagadora.

1.5. Liquidación final.

El personal de la cámara comprueba que el total de los créditos (formula N° 3601) concuerde con el total de los débitos (formula N° 3602) y con los totales de documentos. En caso afirmativo, la Mesa de Liquidaciones procede a distribuir el duplicado de los créditos y débitos mencionados. Caso contrario, coteja tales totales con los de las tiras de suma que se obtienen en oportunidad de confeccionar los respectivos créditos y débitos, o efectúa las demás verificaciones necesarias hasta igualar sumas acreedoras y deudoras, con lo cual se da por terminada la sesión.

Los originales de las formulas Nros. 3601 y 3602 se utilizan para efectuar las anotaciones contables respectivas en las cuentas de las entidades.

1.6. Cuentas de las entidades.

Al solo efecto de la liquidación diaria de los saldos originados por el canje de cheques y otros valores en las cámaras compensadoras del interior, cada entidad miembro debe mantener en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, una cuenta corriente denominada "Banco...-Cámara Compensadora".

En dicha cuenta las entidades deben contar con fondos sufrientes para responder al saldo deudor que resulte de la liquidación diaria de las operaciones, luego de efectuada la correspondiente sesión de rechazos de cada periodo de canje vigente. Caso contrario, y hasta tanto no se cubra el saldo deudor, su intervención en la cámara se circunscribe a presentar los documentos girados contra las demás entidades miembros, no pudiendo retirar los valores a su cargo.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 1748 - CAMCO - 1 - 37	12.10.90	2

III - Disposiciones especiales para las cámaras compensadoras del interior. (Continuación)	CAMCO - 1
<p>Los depósitos deben efectuarse con billetes de las dos denominaciones superiores o con valores a la vista girados contra bancos de la misma plaza.</p> <p>Sobre el promedio mensual de saldos deudores que eventualmente se registren en dichas cuentas se abonará un interés punitivo calculado a la misma tasa que rija para los que se verifiquen en las cuentas corrientes que las entidades financieras mantienen en el Banco Central (punto 4.3. del Capítulo I de la Circular RUNOR -1) durante ese mismo período.</p> <p>El Banco de la Nación Argentina debitara esos intereses, con valor al primer día del mes siguiente al que correspondan, y los deducirá desde ese día de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de efectivización de su transferencia al Banco Central, la cual deberá efectuarse antes del quinto día hábil de dicho mes siguiente</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 1748 - CAMCO - 1 - 37	12.10.90	3

III - Disposiciones especiales para las cámaras compensadoras del interior. (Continuación)	CAMCO - 1
<p>4. <u>Convenio</u></p> <p>Las cámaras de convenio se rigen por las disposiciones enunciadas en el modelo de convenio que se transcribe a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><u>MODELO DE CONVENIO</u></p> <p>En la ciudad de ....., provincia de.. ....., a los ..... días del mes de ..... del año ....., los Bancos ..... y ....., en su carácter de miembros de la cámara compensadora local, celebran el presente convenio, a los efectos de ajustar el canje de valores a las normas dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Las bases y condiciones que a continuación se especifican, rigen a partir del día ..... del corriente, sujetas a la conformidad de dicha Institución.</p> <p>I - <u>Valores compensables</u></p> <p>a) Se cursan por la cámara compensadora local, documentos exigibles a la presentación en las casas bancarias, firmantes del presente convenio.</p> <p>Son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cheques</li> <li>2. Cheques certificados</li> <li>3. "Cheque Postal"</li> <li>4. Letras de cambio</li> <li>5. Certificados y obligaciones de depósitos a plazo fijo</li> <li>6. Ordenes de pago bancarias, siempre que sean exigibles a su presentación</li> <li>7. Giros y transferencias (postales y telegráficas)</li> <li>8. Otros documentos de análoga naturaleza y exigibilidad inmediata, expresamente autorizados por el Banco Central.</li> </ol> <p>b) Las instituciones tienen derecho a excluir a la cámara cualquier documento compensable y a gestionar su cobro directamente ante el miembro obligado al pago.</p> <p>II. <u>Horarios (*)</u></p> <p>Atención al público: de ..... a .....</p> <p>Reuniones de canje: Compensados .....</p> <p style="padding-left: 150px;">Rechazados .....</p> <p>Los horarios establecidos en el presente convenio son de cumplimiento estricto, no permitiéndose participar de las sesio-</p> <p>(*) - Invierno y verano, si así correspondiese.</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4ª .	"A" 1748 - CAMCO - 1 - 37	12.10.90	1

III - Disposiciones especiales para las cámaras compensadoras del interior. (Continuación)	CAMCO - 1
<p>concurran fuera de termino, salvo los días lunes, después de feriado y fin de mes, que tienen como máximo una tolerancia de quince minutos.</p>	
<p>III. <u>Liquidación de saldos</u></p>	
<p>Al solo efecto de la liquidación diaria de los saldos originados por el canje de cheques y otros valores en las cámaras compensadoras del interior cada entidad miembro debe mantener en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, una cuenta corriente denominada "Banco ..... - Cámara Compensadora".</p>	
<p>En dicha cuenta las entidades deben contar con fondos suficientes para responder al saldo deudor que resulte de la liquidación diaria de las operaciones, luego de efectuada la correspondiente sesión de rechazados de cada periodo de canje vigente. En caso contrario, y en tanto no se cubra el saldo deudor, su intervención en la cámara se circunscribe a presentar los documentos girados contra las demás entidades miembros, no pudiendo retirar los valores a su cargo. Los depósitos deben efectuarse con billetes de las dos denominaciones superiores o con valores a la vista girados contra bancos de la misma plaza.</p>	
<p>Sobre el promedio mensual de saldos deudores que eventualmente se registren en dichas cuentas se abonara un interés punitivo calculado a la misma tasa que rija para los que se verifiquen en las cuentas corrientes que las entidades financieras mantienen en el Banco Central (punto 4.3. del Capítulo I de la Circular RUNOR - 1) durante ese mismo periodo.</p>	
<p>El Banco de la Nación Argentina debitara esos intereses, con valor al primer día del mes siguiente al que correspondan, y los deducirá desde ese día de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de efectivización de su transferencia al Banco Central, la cual deberá efectuarse antes del quinto día hábil de dicho mes siguiente.</p>	
<p>IV - <u>Infracciones al presente convenio</u></p>	
<p>El Banco de la Nación Argentina vigila el cumplimiento de todas las normas relativas al funcionamiento de la cámara compensadora.</p>	
<p>A los fines de la aplicación de las disposiciones del Art.41 de la Ley de Entidades Financieras, el Banco de la Nación Argentina informa mensualmente al Banco Central las infracciones cometidas por los miembros de la cámara.</p>	
<p>En tales informaciones deja constancia de las oportunidades en que las entidades miembros han quedado fuera del canje por incumplimiento a los horarios fijados.</p>	
<p>V - <u>Asuntos vinculados con la compensación de valores</u></p>	
<p>Las reuniones para deliberar sobre asuntos vinculados con la cámara compensadora son convocadas y presididas por el Gerente, o quien cumpla sus funciones, de la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, quien</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4a.	"A" 1748 - CAMCO - 1 - 37	12.10.90	1

informa y/o solicita aprobación de lo actuado al Banco Central sobre el convenio, así como acerca de las modificaciones que en el futuro se le efectúen.

Los casos no previstos se resuelven conforme a las disposiciones del Banco Central en lo referente al régimen general de cámaras compensadoras y son motivo de las reuniones precitadas, en las que se fija el criterio a seguir.

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4.	"A" 1748 - CAMCO - 1 - 37	12.10.90	3